



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., nueve (9) de Junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001333603220200006400
Accionante: CRISANTO PEÑA GELVES,
Accionados: NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - EMBAJADA DE CANADÁ y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada, mediante apoderado judicial, por CRISANTO PEÑA GELVES, en contra de la NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - EMBAJADA DE CANADÁ y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISIONES.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas han

realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

PARÁGRAFO: En caso que la accionada omita injustificadamente la remisión del informe, el Juzgado aplicará las sanciones correspondientes.

5. No se decretan las pruebas solicitadas por la parte accionante como quiera que las mismas no son útiles para que el Despacho pueda emitir una decisión de fondo en el presente asunto.
6. Reconocer personería al doctor JUAN PABLO CIRO MORENO identificado con c.c 1.110.519.593 y T.P 328.969 del C.S.J., como apoderado del accionante.
7. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ¹

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO**
HOY **10 DE JUNIO DE 2020**

La Secretaria,
ADRIANA CAROLINA BONILLA FONSECA

SKN

¹Se inserta la firma escaneada en aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020.